



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

MENDOZA, 28 MAYO 2002

RESOLUCIÓN N° 00350

VISTO el Expediente N° 11444-D-01-02369, caratulado: "DIR ED BAS 3 CICLO Y POLIMODAL RECONVERSIÓN DEL ENCARGADO DE LABORATORIO DE INFORMÁTICA" y su acumulado N° 6558-A-01-02369, caratulado: "ASESORIA DE GABINETE S/ORDENAMIENTO DE HORAS CATEDRA – ELI – P/2002"; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 4to. de la Resolución N° 797-DGE-00 se determina que los encargados de laboratorio de informática de las escuelas dependan de cada una de las Direcciones de los establecimientos educativos, integrando su actividad al Proyecto Educativo Institucional;

Que es importante optimizar los recursos humanos y materiales en procura de un mejor servicio educativo;

Que es importante promover la profundización y fortalecimiento del lenguaje y la cultura informática en la enseñanza básica y Polimodal y en la gestión de la educación y asegurar la orientación y el seguimiento;

Que se deben reordenar las actividades de informática desarrolladas en los establecimientos educativos de Nivel Básico (3° Ciclo) y Polimodal de gestión pública, dependientes de la Dirección General de Escuelas;

Que por razones de ordenamiento institucional y para optimizar los procesos de gestión, los encargados de laboratorio de informática de las escuelas de 3° ciclo y Polimodal dependen de la Dirección de Educación Básica (3° Ciclo) y Polimodal, según Resolución N° 797-DGE-00;

Que resulta necesario formalizar la figura del encargado de laboratorio de informática en un marco legal que encuadre sus funciones e incumbencias;

Que surge la necesidad de cambiar la denominación de "Encargado de Laboratorio de Informática" por la de "Auxiliar de Informática Educativa", de acuerdo a las funciones de esta figura dentro del ámbito escolar, asegurando una adecuada integración de los aspectos pedagógicos e informáticos en el desarrollo de la función;

Que establecido el rol del Auxiliar de Informática Educativa en las Escuelas de 3° Ciclo y Polimodal se requiere una reestructuración de las horas asignadas a cada escuela;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Denomínese a la persona a cargo del laboratorio de informática de los establecimientos escolares dependientes de la Dirección de Educación Básica (3° Ciclo) y Polimodal como "**Auxiliar de Informática Educativa**".

///...

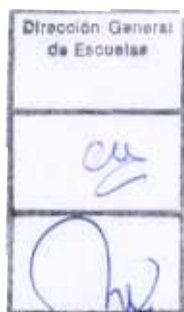


28 MAYO 2002

- 2 -

RESOLUCIÓN N° 00350

...///



Artículo 2do.- Son funciones del "Auxiliar de Informática Educativa":

- Programar y coordinar junto con los docentes las actividades que se desarrollen en el aula de informática, asesorando en los aspectos técnicos.
- Participar, como pareja pedagógica, junto al docente, en proyectos curriculares y extracurriculares.
 - Diagnosticar los conocimientos del equipo directivo, docente y alumnos en cuanto al manejo técnico de los recursos de informática. Colaborar en la formación de los docentes mediante la capacitación, asesoramiento y orientación en el uso de todos los recursos informáticos y su aplicación en el proceso de enseñanza aprendizaje a fin de que utilice la computadora como una herramienta pedagógica, capaz de hacer uso del aula de informática sin presencia del auxiliar de informática educativa.
 - Integrar los equipos institucionales encargados de la elaboración del PEI.
 - Organizar y participar en muestras, ferias de ciencias, olimpiadas y otras actividades escolares, donde se utilicen recursos informáticos.
 - Asistir a directivos y personal administrativo en el uso de los recursos informáticos para su aplicación en la gestión y en la enseñanza. Mantener el normal funcionamiento del equipamiento informático del establecimiento escolar, entendiéndose esta función como todas aquellas acciones como así también asistir al equipo directivo de la escuela en caso de requerir asistencia técnica calificada.

Artículo 3ro.- Dispóngase que los Auxiliares de Informática Educativa estén contemplados dentro del Régimen de Docentes Suplentes en Horas Vacantes.

Artículo 4to.- Determinese que se asignarán horas de auxiliares de Informática Educativa a las escuelas, teniendo en cuenta la cantidad de divisiones por turno, según el siguiente detalle:

- Escuelas con hasta 9 divisiones: asignación de seis (6) horas cátedra.
- Escuelas con más de 9 divisiones y hasta 19 divisiones: asignación de doce (12) horas cátedra.
- Escuelas con más de 19 divisiones: asignación de dieciocho (18) horas cátedra.

Artículo 5to.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 6to.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7mo.- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Prof. Lic. NÉLIDA ESNAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Y TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA
Dirección General de Escuelas

Dr. HUGO DUCH
Director General de Escuelas